



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30803

Ref. Expediente N° SD2025/0116035

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 7 de noviembre de 2025, DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V., presentó la solicitud de registro de la Marca De Ruiters Happy Mood (Nominativa), para distinguir productos comprendidos en la clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 401 de 8 de enero de 2026, se requirió a DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

- Al respecto, se aprecia que “yemas” no corresponden a la clase 31 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 29 o 30 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.
- Así mismo, se aprecia que “patrones” no corresponde a la clase 31 indicada en su solicitud.
- También se aprecia que “material in vitro” no corresponde a la clase 31 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,
- Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”



Ref. Expediente N° SD2025/0116035

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 28 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya si bien indica que los servicios requeridos si corresponden a la clase 31 y debe tenerse como contestado el requerimiento, es importante indicarle al solicitante que la a especificidad requerida en la descripción de productos o servicios es indispensable para evitar cualquier interpretación subjetiva de conformidad con la Decisión 486, en su caso, al mencionar “yemas, injertos, patrones, material in vitro etc”, es necesario que precise su uso específico ejemplo: “*Plantas: yemas, injertos, patrones, material in vitro*”, indicando si se refieren a plantas u otro tipo de material, así mismo esta descripción debe ajustarse a la Clasificación Internacional de Niza.

Al encontrarse que no indica claramente a que producto de la clase 31 hace referencia al usar las expresiones requeridas y evidenciando que no subsana lo requerido, su solicitud será abandonada.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca De Ruter's Happy Mood (Nominativa), para distinguir productos comprendidos en la clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a DE RUTER INTELLECTUAL PROPERTY B.V., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 27 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS